

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE "ACUERDO MARCO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA SOLAR (ISA)", HECHO EN MARRAKECH, MARRUECOS, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y SU ENMIENDA, ADOPTADA POR RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE LA ALIANZA SOLAR INTERNACIONAL, CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2018, EN NUEVA DELHI, REPÚBLICA DE LA INDIA.

Santiago, 04 de marzo de 2022

M E N S A J E N° 472-369/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar (ISA), hecho en Marrakech, Marruecos, el 15 de noviembre de 2016, y su Enmienda, adoptada por Resolución de la Primera Asamblea de la Alianza Solar Internacional, celebrada el 3 de octubre de 2018, en Nueva Delhi, República de la India.

I. ANTECEDENTES

En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en París, el 30 de noviembre de 2015, se adoptó la Declaración de París sobre Alianza Solar Internacional con el interés común de realizar actividades conjuntas entre los países ricos en recursos solares, ubicados total o parcialmente entre los Trópicos de Cáncer y Capricornio, y así reducir el costo del financiamiento y de tecnología entre ellos de modo de generar un despliegue de esta clase de energía y sentar las bases de las futuras tecnologías.

Con posterioridad, en Marrakech, el 15 de noviembre de 2016, se adopta el Acuerdo Marco sobre el establecimiento de la Alianza Solar, como se expresara anteriormente, con el objetivo de establecer una Alianza Solar Internacional que permitiera abordar en forma conjunta los importantes desafíos comunes que enfrenta la expansión de la energía solar.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el cual las Partes consignan los propósitos que las animaron a suscribirlo, y XIV artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Objetivo

El Artículo I consigna el establecimiento de una Alianza Solar Internacional (en adelante, ISA) para abordar en forma colectiva los importantes desafíos comunes que enfrenta la expansión de la energía solar acorde con sus necesidades.

2. Principios rectores

En el Artículo II se establecen sus principios rectores: i) Realizar acciones

coordinadas mediante programas y actividades voluntarias; ii) Cooperar estrechamente entre los Miembros de la Alianza, estableciendo relaciones de beneficio mutuo; iii) Compartir y actualizar información sobre las aplicaciones solares, particularmente sus necesidades y objetivos, medidas nacionales adoptadas o que se pretendan adoptar para conseguir dichos objetivos, los obstáculos existentes a lo largo de la cadena de valor y el proceso de divulgación; y iv) Designar un Centro Nacional de Coordinación para ISA.

3. Programas y otras actividades.

En el Artículo III se detallan los programas y las actividades que realizará la ISA, estableciéndose, en su primer numeral, que un Programa ISA consiste en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que deberán tomarse de forma coordinada por los Miembros, con la asistencia de la Secretaría, a fin de promover el objetivo y los principios rectores de la Alianza. Dichos programas, conforme a los numerales segundo y tercero, serán propuestos por uno o más Miembros o por la Secretaría y se diseñarán a través de una consulta abierta entre todos los Centros Nacionales de Coordinación. Una propuesta se considerará abierta a la adhesión de los demás Miembros que deseen sumarse si recibe el apoyo de al menos dos Miembros y si no hay objeciones de más de dos países. A su vez, el cuarto numeral dispone que las propuestas de Programas serán formalmente aprobadas por los Miembros que deseen mediante una declaración conjunta y toda decisión relativa a la implementación del Programa será adoptada por los Miembros que participen en éste y ejecutada con la guía y asistencia de la Secretaría, por los Representantes de los países designados por cada Miembro. Finalmente, el quinto numeral considera que habrá un plan de trabajo anual que proporcionará una visión general de los Programas y otras actividades de la ISA, el

cual será presentado por la Secretaría a la Asamblea General la que se asegurará que todos los Programas y actividades del plan de trabajo se hallen comprendidos dentro del objetivo general de ISA.

4. Estructura institucional

La ISA se compone de dos órganos principales: La Asamblea (Artículo IV), que es el órgano supremo de la Organización, compuesta por todos los Estados Miembros, y que adopta las decisiones relativas a la ejecución del Acuerdo y las acciones concertadas para lograr los objetivos del mismo; y la Secretaría (Artículo V), integrada por un Director General, quien actuará como Gerente General, y demás personal que se requiera, que se crea como órgano de apoyo a la Asamblea, pero que es la que detenta personalidad jurídica, toda vez que lleva a cabo las decisiones encomendadas por la Asamblea y coordina las acciones de los Miembros en la aplicación de tales decisiones. El Director General será seleccionado por la Asamblea y durará en su cargo 4 años, renovable por igual período. Este responderá a dicha instancia por el personal que designe, así como por la organización de la Secretaría y por la movilización de recursos.

La Asamblea celebrará reuniones anuales a nivel ministerial en la sede de la ISA, pudiendo también reunirse bajo circunstancias especiales, y evaluará el efecto integral de los Programas y otras actividades al alero de la ISA, en especial en función del despliegue de energía solar, rendimiento, confiabilidad y costos y escala de financiamiento. Basados en dicha evaluación, los Miembros adoptarán todas las medidas necesarias para la posterior implementación del objetivo de la ISA.

Igualmente, la Asamblea adoptará todas las decisiones que se requieran para el funcionamiento de la ISA, incluida la selección del Director General y la aprobación del presupuesto operacional. En ella, cada Miembro tendrá un voto y los Observadores y Organizaciones Asociadas podrán participar, pero sin derecho a voto. Las decisiones adoptadas respecto de temas de procedimiento se adoptarán por mayoría simple de los Miembros presentes y que ejerzan su derecho a voto. Las decisiones en materias de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y que ejerzan su derecho a voto. Las decisiones referentes a los Programas específicos serán adoptadas por los Miembros (mediante Comités) que participen en dicho Programa.

Entre las funciones de la Secretaría destacan las siguientes:

a) Colaborar con los Centros Nacionales de Coordinación en la elaboración de propuestas de Programas y recomendaciones sometidas al análisis de la Asamblea;

b) Guiar y respaldar a los Miembros en la ejecución de cada Programa, incluida la recaudación de fondos;

c) Actuar en nombre de la Asamblea o en nombre de un grupo de Miembros que participen en un Programa específico, si así lo solicitaren; y, en especial, establecer contactos con los actores pertinentes;

d) Determinar y operar todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades transversales requeridas para que la ISA y los Programas funcionen, según fueren aprobados por la Asamblea.

5. Presupuesto y recursos financieros

De conformidad al Artículo VI, los costos de operación de la Secretaría y de la

Asamblea, y todos aquellos relacionados con las funciones de soporte y las actividades transversales conformarán el presupuesto de la ISA, el cual será cubierto a través de contribuciones voluntarias de sus Miembros, países Asociados, las Naciones Unidas y sus organismos y otros países, permitiéndose además contribuciones voluntarias del sector privado y en caso de existir conflicto de intereses será la Asamblea la que apruebe la aceptación de la contribución. Se prevé, asimismo, ingresos que podrían derivar de actividades específicas aprobadas por la Asamblea.

Le cabría en este aspecto un rol preponderante a la Secretaría del Acuerdo Marco, ya que ésta deberá formular propuestas a la Asamblea para establecer y mejorar un Fondo de Capital, el cual generará ingresos al presupuesto de la ISA, con un monto inicial de US\$16 millones, cubierto por el aporte de US\$27 millones comprometido por el Gobierno de la India para crearlo, construir infraestructura y sufragar los gastos durante el período de 5 años desde 2016-17 hasta 2020-21. Contribuyen también al aludido fondo dos empresas del sector público de dicho Gobierno, a saber: Solar Energy Corporation of India (SECI) e Indian Renewable Energy Development Agency (IREDA), que realizaron aportes de US\$1 millón cada una.

Por último, es del caso destacar que las actividades financieras y de administración de la ISA, con excepción de los Programas, podrán tercerizarse a otra Organización, de conformidad con un Acuerdo separado, que deberá ser aprobado por la Asamblea.

6. Estados Miembros y País Asociado de ISA

Según lo preceptuado en el Artículo VII, tendrán la calidad de país Miembro de

la ISA aquellos Estados ricos en recursos solares que se encuentren total o parcialmente ubicados entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, que siendo miembros de las Naciones Unidas, suscriban el presente Acuerdo Marco y hayan depositado su respectivo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. A su vez, se le concederá la condición de País Asociado a los Estados que queden fuera del Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, sean miembros de las Naciones Unidas y estén dispuestos y sean capaces de contribuir a los objetivos y las actividades contempladas en el presente Acuerdo. Además, estos últimos podrán ser elegidos para participar en los Programas de la ISA si contaren con la aprobación de los Miembros que participen en el Programa.

7. Organización Asociada y Socia Estratégica

La Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VIII, podrá conceder la calidad de Organización Asociada a aquellas organizaciones que puedan contribuir a que la ISA logre sus propósitos, incluidas las regionales de integración económica intergubernamental, constituidas por Estados soberanos, al menos uno de los cuales deberá ser miembro de la ISA.

Las Naciones Unidas, incluidos sus órganos, será Socia Estratégica de la ISA.

8. Observadores

La condición de Observador podrá ser concedida por la Asamblea a los solicitantes de afiliación o asociación cuya decisión esté pendiente o a cualquier otra organización que pueda impulsar los intereses y objetivos de la ISA.

9. Estatus, privilegios e inmunidades

El Artículo X del Acuerdo Marco, establece que la Secretaría de la ISA poseerá personalidad jurídica conforme al Acuerdo con el País Anfitrión, así como la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y de establecer acciones judiciales. Dentro del mismo Acuerdo con el país anfitrión, la Secretaría gozará de los privilegios, concesiones tributarias pertinentes e inmunidades que fueren necesarias en su sede para el ejercicio y ejecución independiente de sus funciones y programas, aprobados por la Asamblea.

A su vez, la Secretaría gozará en el territorio de cada estado Miembro de las inmunidades y privilegios requeridos para el ejercicio y ejecución independiente de sus funciones y programas. Lo anterior, supeditado a sus leyes nacionales y conforme a un acuerdo distinto, si fuere necesario.

10. Sede

El Artículo XII, preceptúa que la Sede de la Organización estará ubicada en India.

11. Enmiendas, retiro, suscripción, entrada en vigor, depositario, registro y autenticación del texto

Los Artículos XI, XIII y XIV, determinan, respectivamente, las condiciones para adoptar las enmiendas al Acuerdo Marco; el retiro de un país Miembro, que deberá materializarse con tres meses de anticipación mediante comunicación al depositario - el Gobierno de la República de India-; la ratificación, aceptación o aprobación necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo, requiriéndose para tal efecto el depósito de un decimoquinto instrumento; y, el depósito del Acuerdo Marco en las Naciones Unidas.

Cabe precisar que este instrumento internacional se encuentra en vigor internacional desde el 6 de diciembre de 2017, y cuenta en la actualidad con 75 Estados que lo han ratificado.

III. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

En la Primera Asamblea de la Alianza Solar Internacional, celebrada en Nueva Delhi, República de la India, el 3 de octubre de 2018, se adoptó una Resolución que enmendó el Acuerdo Marco de la ISA, a propuesta del Gobierno de dicha República, con miras a ampliar la membresía de la Organización a todos los países miembros de las Naciones Unidas. A tal efecto, se introdujeron los cambios al Segundo Párrafo del Preámbulo; al Artículo VI, Cláusula 1(a); al Título del Artículo VII y Cláusula 1 del mismo; a las Cláusulas segunda y tercera del Artículo VII, que se eliminan; y al Artículo IX, de modo de ajustar las señaladas disposiciones a lo acordado en la referida Resolución.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTICULO ÚNICO.- Apruébanse el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", hecho en Marrakech, Marruecos, el 15 de noviembre de 2016, y su Enmienda, adoptada por Resolución de la Primera Asamblea de la Alianza Solar Internacional, celebrada el 3 de octubre de 2018, en Nueva Delhi, República de India."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

CAROLINA VALDIVIA TORRES
Ministra de Relaciones Exteriores (S)

JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
Ministro de Energía

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

C T R A S A D
TRADUCCIONES

TRADUCCIÓN

T-37/21

**Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar
Internacional (ISA)**

Los infraescritos, Partes de este Acuerdo,

Recordando la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional de 30 de noviembre de 2015 y el deseo común de realizar actividades conjuntas con miras a reducir el costo de financiamiento y de tecnología, movilizar más de US\$1000 billones de inversiones que se requieren a más tardar el 2030, para un despliegue masivo de la energía solar, y para allanar el camino a las futuras tecnologías adaptadas a las necesidades,

Reconociendo que la energía solar le permite a los países ricos en recursos solares, ubicados total o parcialmente entre los Trópicos de Cáncer y Capricornio, una oportunidad sin precedentes para traer prosperidad, seguridad energética y desarrollo sostenible a sus pueblos.

Reconociendo los obstáculos específicos y comunes que aún dificultan una rápida y masiva expansión de la energía solar en dichos países;

Afirmando que dichos obstáculos se pueden abordar si los países ricos en recursos solares actúan en forma concertada, con un fuerte impulso político y de liderazgo

